

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 5 DE MÁLAGA

FISCAL LUIS PORTERO GARCIA S/N.

Teléfono: 951.939.045 , Fax: 951.939.145.

Procedimiento: Dilig.Urgentes de Juicio Rápido 17/2018. Negociado: IM

Ejecutoria:

Nº Rg.: 352/2018

N.I.G.: 2906743220180003710.

De: [REDACTED]

Contra: [REDACTED]

Letrado/a: ALVARO GENARO MENENDEZ QUINTANILLA

| | |
|------------------------|--------|
| AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA | |
| ASESORÍA JURÍDICA | |
| 26 SET. 2019 | |
| ENTRADA | |
| Nº Orden..... | 1768 |
| Nº Inm..... | 563428 |

D./Dª MERCEDES COLOMA CONTRERAS LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº Cinco DE LOS DE MÁLAGA.

DOY FE Y TESTIMONIO: Que en fecha de hoy ha recaído sentencia, del tenor literal:

SENTENCIA Nº 8/2018

En MÁLAGA a uno de febrero de dos mil dieciocho.

D./Dña. ANTONIO NAVAS HIDALGO, MAGISTRADO JUEZ, en sustitución del JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 5 DE MÁLAGA,

EN NOMBRE DE SU MAJESTAD EL REY
ha dictado la presente sentencia:

VISTAS las presentes Diligencias Urgentes registradas con el número 17/2018 seguidas por un presunto delito de DAÑOS y ALLANAMIENTO , contra [REDACTED] nacido en MARRUECOS el 13/03/1981, hijo de [REDACTED] y de [REDACTED] con [REDACTED] y vecino de con domicilio en [REDACTED] sin antecedentes penales, privado de libertad por esta causa, defendido por el Letrado D. ALVARO GENARO MENENDEZ QUINTANILLA; siendo parte acusadora el Ministerio Fiscal;

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En las presentes Diligencias Urgentes el Ministerio Fiscal ha formulado, al amparo del art. 800.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, acusación contra [REDACTED] como autor responsable de un delito de DAÑOS del art. 263.1ª del Código Penal y de un delito de ALLANAMIENTO del art. 203.1 del mismo texto legal sin concurrir circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal solicitando se le impusiera las penas de por el delito A) SEIS MESES de MULTA a razón de 6 euros el día multa con responsabilidad personal subsidiaria establecida en el art. 53 del Código Penal y costas y por el delito B) la pena de SEIS MESES de PRISION y SEIS MESES DE MULTA a razón de 6 euros el día multa, con la responsabilidad personal subsidiaria establecida en el art. 53 del Código Penal y al pago de las costas.

951939163

27

SEGUNDO.- Conferido traslado al acusado, asistido de Abogado, de la acusación formulada en su contra por el Ministerio Fiscal, prestó aquel en el mismo acto expresa conformidad con los hechos que la sustentan, con la pena solicitada y, en su caso, con las responsabilidades civiles, e interesó, a través de su Abogado, se dictara sin más trámite sentencia de conformidad. Solicitó igualmente se dejara es suspenso la ejecución de la pena.

TERCERO.- Acto seguido se dictó sentencia *in voce*, documentándose el fallo en el acto por el Sr. Letrado/a de la Administración de Justicia, y una vez conocido el fallo del mismo por el acusado y su Letrado presente, además del Ministerio Fiscal, manifestaron a este Juzgado su decisión de no recurrirla, por lo que se declaró la firmeza de la resolución.

CUARTO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado las formalidades legales procedentes.

HECHOS PROBADOS

SE DECLARA PROBADO POR CONFORMIDAD DE LAS PARTES QUE:

ÚNICO.- Sobre las 22:00 horas del día 31 de Enero de 2018 el acusado consiguió entrar en las instalaciones del Estadio de Atletismo Ciudad de Málaga tras romper con un adoquín el cristal de seguridad de la fachada, permaneciendo en su interior hasta que fue requerido por Agentes de la Policía Local de servicio en la zona, para que abandonara el local. Los daños superan los 400 euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los hechos declarados probados son constitutivos de: A) un delito de DAÑOS del art. 263.1ª del Código Penal y B) un delito de ALLANAMIENTO del art. 203.1 del mismo texto legal, del Código Penal.

Dada la conformidad del acusado y de la defensa manifestada en el acto de la comparecencia de que se dicte sentencia de conformidad con el escrito de acusación, y atendiendo a que las penas solicitadas no exceden de los límites establecidos por los artículos 801 y 787 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y no se estima que los hechos carezcan de tipicidad penal o que concurra cualquier circunstancia determinante de exención de pena o de su preceptiva atenuación, a tenor de lo dispuesto en el art. 793.3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, ha de dictarse sentencia de estricta conformidad con la aceptada por las partes, si bien reduciendo en un tercio la pena solicitada.

SEGUNDO.- Habiéndose solicitado por la defensa la suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad se dio traslado al Ministerio Fiscal, que informó favorablemente, por lo que procede, al amparo de los artículos 80 y 81 del Código Penal, y artículo 801-2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, acceder a la suspensión.

TERCERO.- En aplicación del art. 240-2º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal habrán de imponerse las costas procesales a/a los acusado/s, y en cuanto a responsabilidades civiles procederá hacer pronunciamiento en los mismos términos de la conformidad.

21

VISTOS los preceptos legales citados y demás de general aplicación al caso.

FALLO

Que debo condenar y condeno a [REDACTED] como autor criminalmente responsable de los delitos de DAÑOS y ALLANAMIENTO ya definidos sin circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de por el delito A) CUATRO MESES de MULTA a razón de seis euros el día multa, lo que hace un total de SETECIENTOS VEINTE EUROS y por el delito B) CUATRO MESES DE PRISION y CUATRO MESES DE MULTA A RAZON DE 6 EUROS el día multa lo que hace un total de SETECIENTOS VEINTE EUROS y al pago de las costas del procedimiento.

En concepto de responsabilidad civil el condenado deberá indemnizar a Excmo. Ayuntamiento de Málaga en la suma de que se acredite en ejecución de sentencia por los daños causados en el cristal de seguridad.

En caso de impago de las multas impuestas el condenado quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias que no fueran satisfechas.

Declaro de abono, es su caso, el tiempo que el acusado ha estado privado de libertad por esta causa.

SE SUSPENDE por DOS AÑOS años la ejecución de la pena privativa de libertad de CUATRO MESES de prisión impuesta a [REDACTED] en la presente causa, siempre y cuando el penado no vuelva a delinquir durante ese tiempo, y haga efectiva la indemnización a que ha sido condenado, al que se le hará saber, en el acto de la notificación de esta sentencia, lo dispuesto en los artículos 80 y siguientes del Código Penal.

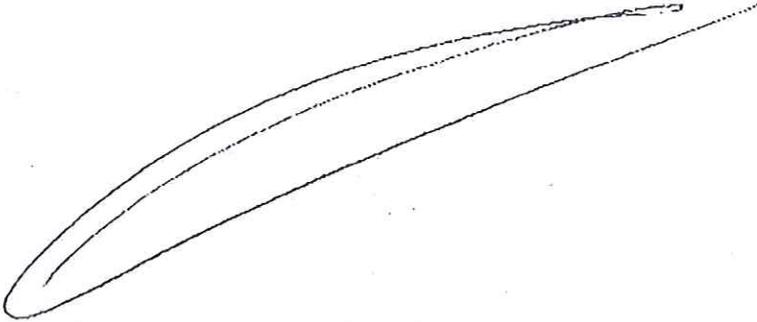
En cuanto a la situación personal del penado quede el mismo en libertad provisional por esta causa.

Notifíquese la presente a las partes haciéndole saber que la misma es firme.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo

Lo relacionado es cierto y concuerda fielmente con su original al que me remito.- Y para su unión a los autos, MÁLAGA, a uno de febrero de dos mil dieciocho.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA



Section 1: Introduction

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records. It highlights the need for consistency and the potential consequences of errors. The text is written in a formal, professional tone and includes several paragraphs of detailed information.

Section 2: Methodology

This section describes the methods used in the study. It outlines the data collection process, the tools used for analysis, and the steps taken to ensure the reliability of the results. The methodology is presented in a clear, step-by-step format.

Section 3: Results

The results of the study are presented in this section. It includes a summary of the key findings and a discussion of their implications. The data is presented in a clear and concise manner, with supporting evidence provided for each point.